



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO  
Indice en la página número 19**

**TOMO CLVIII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 5 SECC.II  
LUNES 15 DE JULIO DE 1996**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 116

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A LLEVAR A CABO LA ENAJENACION GRATUITA DE DIVERSOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN FAVOR DE QUIENES RESULTEN GANADØRES DEL SORTEO DENOMINADO "PROMOCION DEL HERMOSILLENSE CUMPLIDO".

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la enajenación gratuita de diversos bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que se describen a continuación:

Seis casas habitación conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Lote de terreno y sus construcciones No. 50 de la manzana 44, con superficie de 126.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.00 Mts. con Calle La Hacienda, al Sur en 7.00 Mts. con Lote 19, al Este en 18.00 Mts. con Lote No. 51 y al Oeste en 18.00 Mts. con Lote No. 49.

2.- Lote de terreno y sus construcciones No. 51, manzana 44, con superficie de 126.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.00 Mts. con Calle La Hacienda, al Sur en 7.00 Mts. con Lote No. 19, al Este en 18.00 Mts. con Lote No. 52 y al Oeste en 18.00 Mts. con Lote No. 50.

3.- Lote de terreno y sus construcciones No. 52, de la manzana 44, con superficie de 126.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.00 Mts. con Calle La Hacienda, al Sur en 4.80 Mts. con Lote No. 19 y 2.20 Mts. con Lote No. 18, al Este en 18.00 Mts, con Lote No. 53 y al Oeste en 18.00 Mts. con Lote No. 51.

4.- Lote de terreno No. 3 de la manzana 12, con

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



superficie de 138.96 M2., y casa-habitación en él existente, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.00 Mts. con propiedad privada, al Sur en 7.00 Mts. con Ave. Bácum, al Este 19.84 Mts. con Lote No. 4 y al Oeste en 19.84 Mts. con lote No. 2.

5.- Lote número 4, de la Manzana XII, con superficie de 138.96 M2., y casa habitación en él existente, el cual ostenta las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 7.00 Mts. con propiedad privada, al Sur en 7.00 Mts. con Ave. Bácum, al Este 19.84 Mts. con Lote No. 3. y al Oeste, 19.84 Mts. con Lote No. 3.

6.- Lote No. 24 de la manzana XI, con superficie de 140.47 M2 y casa habitación en él existente, el cual ostenta las siguientes medidas y colidancias: Al Norte, en 7.00 Mts. con Ave. Bácum, al Sur, en 7.00 Mts. con Lote 19, al Este en 20.07 Mts. con Lote No. 25, y al Oeste en 20.07 Mts. con Lote No. 23.

7.- Dos vehículos automotores del tipo pick-up, con las siguientes características:

MARCA DEL VEHICULO	FORD
TIPO:	CAMION PICK-UP
MODELO:	1996
COLOR:	BLANCO
MOTOR NO.:	3FTEF15Y3TM-A07308

MARCA DEL VEHICULO:	FORD
TIPO:	CAMION PICK-UP
MODELO:	1996
COLOR	BLANCO
MOTOR NO.:	3FTEF15Y37M-A07339

8.- 5 cocinas integrales, 10 refrigeradores, 10 lavadoras, 10 televisores, 10 coolers, 10 estufas de gas, 50 radiograbadoras, 50 licuadoras y 50 ventiladores de pedestal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la enajenación gratuita de los bienes muebles e inmuebles que se dejaron descritos en el artículo anterior, en favor de quienes resulten ganadores en el sorteo denominado "PROMOCION DEL HERMOSILLENSE CUMPLIDO".

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** LIC. WENCESLAO COTA MONTROYA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, dos de julio de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   117**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y A ENAJENAR EN FORMA DIRECTA, ONEROSA Y FUERA DE SUBASTA PUBLICA, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 121,451.00 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE MARINA/ARMADA DE MEXICO, PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, un inmueble de su propiedad con superficie de 121,451.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colidancias: Al Norte, Línea quebrada de 180.18 metros, 30.00 metros, 164.15 metros, 36.88 metros y 94.50 metros que suman 505.71 metros con la Colonia Manuel R. Bobadilla; al Sur Línea quebrada de 131.40 metros, 180.00 metros y 200.60 metros que suman 512.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Guaymas; al Este Línea quebrada con 284.41 metros y 76.05 metros que suman 360.46 metros con Blvd. Bacatete; al Oeste Línea de 180.00 metros con Blvd. Tetabiate.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a enajenar en forma directa, onerosa y fuera de subasta pública, el inmueble que ha quedado descrito en el Artículo anterior, en favor de la Secretaría de Marina/Armada de México, para la construcción de un Hospital.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente, una vez recibido o hecho el pago en su totalidad.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 118**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 258 DE FECHA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, POR UNA PARTE, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., O ALGUNA OTRA INSTITUCION DE CREDITO QUE MEJORE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGIRAN EL FINANCIAMIENTO, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR OTRA, PARA QUE CONCURRA CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, COMO AVALISTA DE LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION EN, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'286,800.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN EL QUE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES, NI GASTOS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifican los Artículos 1o. y 2o. del Decreto Número 258 de fecha 6 de julio de 1994, publicado en el Boletín oficial del Estado el 7 de julio de 1994, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua



Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o alguna otra institución de crédito que mejore las mejores condiciones contractuales que regirán el financiamiento, y al Gobierno del Estado de Sonora, por la otra, para que concurra como obligado solidario y en su caso, como avalista de los títulos de crédito de disposición en, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$9'059,772.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS CON 00/100 M.N.), actualmente \$9,059,772.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.N.); en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos, para que su texto quede de la manera siguiente:

**ARTICULO 1o.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, o alguna otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra, para que concurra con el carácter de deudor solidario, y en su caso, como avalista de los títulos de crédito de disposición, en una operación de crédito hasta por la cantidad de \$21'286,800.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el que no se comprenden, comisiones, intereses, ni gastos, cuyo monto deberá ser utilizado a garantizar el pago de las obligaciones que sean a cargo del primero, derivado de la operación contractual celebrada con la empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A de C.V.; en la inteligencia de que la suma acreditada podrá ejercerse únicamente en la hipótesis de que los ingresos provenientes del pago de las cuotas a cargo de los usuarios que descarguen sus aguas residuales, resulten insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago estipuladas en el acuerdo de voluntades que tuvo lugar con la apuntada empresa, quien tendrá a su cargo la construcción, equipamiento, administración, operación, conservación y mantenimiento de la planta para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos del sistema de drenaje sanitario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, sobre la base de que el importe de la anotada suma habrá de actualizarse de tal modo que resulte siempre equivalente a la facturación de seis meses correspondientes a la tarifa que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, se ha comprometido a pagar a la expresada Empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A de C.V., en los términos del acto jurídico que tienen acordado.

**ARTICULO 2o.-** El plazo o término al que habrá de quedar sujeta la operación del crédito que es materia de la autorización que en este decreto se consigna, será hasta por el plazo que se consigne en los contratos que se formalicen con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y en los instrumentos celebrados entre la Empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A. de C.V. y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, y en su caso, el mecanismo semestral convenido en esos instrumentos deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cúbico de agua; en el entendido de que se deja limitado el uso de los recursos a ejercerse contra el establecimiento de la línea de crédito que se autoriza, durante el período de construcción y

equipamiento de la planta de tratamiento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Al modificarse el texto de los Artículos 1o. y 2o. del Decreto Número 258 (doscientos cincuenta y ocho), subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. WENCESLAO COTA MONTROYA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

El C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 119**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 259 DE FECHA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME Y AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., POR UNA PARTE, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE**





SONORA, PARA QUE CONCURRA COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA EN SU CASO, POR LA OTRA, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'934,129.84 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 84/100 M.N.), PARA UNA PRIMERA ETAPA DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACION, Y HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10'968,040.62 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 62/100 M.N.), PARA UNA SEGUNDA ETAPA A PARTIR DEL SEXTO AÑO Y HASTA LA TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LA OPERACION CONTRACTUAL; EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.

**ARTICULO UNICO.** Se modifican los artículos 1o. y 2o. del Decreto Número 259 de fecha 6 de julio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de julio de 1994, mediante el cual se autoriza al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Sanamiento de Cajeme y al H. Ayuntamiento de Cajeme para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora, por la otra, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$7'003,476.23 (SIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS CON 23/100 M.N.), actualmente \$7'003,476.23 (SIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 23/100 M.N.); en cuyo importe no se comprenden, comisiones, intereses, ni gastos; para que su texto quede de la manera siguiente:

**ARTICULO 1o.-** Se autoriza al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme y al H. Ayuntamiento de Cajeme para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora para que concurra como obligado solidario y avalista en su caso, por la otra, una operación de crédito hasta por la cantidad de \$8'934,129.84 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON 84/100 M.N.), para una primera etapa de cinco años a partir del inicio de operación, y hasta por la cantidad de \$10'968,040.62 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON 62/100 M.N.), para una segunda etapa a partir del sexto año y hasta la terminación de la vigencia de la operación contractual; en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos; estos montos habrán de ser utilizados como respaldo y garantía de pago en favor de la Empresa SOLAQUA, S.A. DE C.V., en favor de quién habrá de operar la obligación de pago, en su caso, derivado de la administración de dos plantas para la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos del sistema de drenaje sanitario de Ciudad Obregón, Sonora; en la inteligencia de que la suma autorizada a contratar deberá ser igual al importe de seis meses de los ingresos actualizados que correspondan a la empresa mencionada, de acuerdo a las tarifas pactadas en el convenio modificatorio celebrado para estos efectos.

**ARTICULO 2o.-** El plazo ó término al que habrá de quedar sujeta la operación de crédito que es materia de la autorización que en este Decreto se consigna, será hasta por el plazo que se consigne en los contratos que se formalicen con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y en los instrumentos celebrados entre la empresa SOLAQUA, S.A DE C.V., el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme y el H. Ayuntamiento de Cajeme y, en su caso, el mecanismo semestral, convenido en esos instrumentos deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cúbico de agua; en el entendido de que se deja limitado el uso de los recursos a ejercerse contra el establecimiento



de la línea de crédito autorizada, durante el período de la construcción y equipamiento de las expresadas plantas de tratamiento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- Al modificarse el texto de los Artículos 1o. y 2o. del Decreto Número 259 (doscientos cincuenta y nueve), subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**- Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.**- LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.- **RUBRICA.**- **DIPUTADO SECRETARIO.**- C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- **RUBRICA.**- **DIPUTADO SECRETARIO.**- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.**-

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.**- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.**-



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 120**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE CREA EL INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE  
Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I  
DE LA CREACION, OBJETO Y FACULTADES**



**ARTICULO 1o.-** Se crea el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 2o.-** El Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, tendrá por objeto:

I.- La realización y promoción de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y el medio ambiente de la Entidad, así como la conservación, preservación, evaluación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Estado de Sonora;

II.- Promover la vinculación entre los resultados de la investigación a su cargo y el sector productivo en la Entidad, mediante la promoción y prestación de servicios inherentes a su objeto; y

III.- Difundir y promover la cultura y valores ecológicos mediante el establecimiento y mantenimiento de un centro de exhibición de especies nativas del Estado de Sonora y otros ecosistemas del mundo; así como la elaboración y difusión de material didáctico y educativo.

**ARTICULO 3o.-** El Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo sustentable del Estado de Sonora estará facultado para:

I.- Celebrar convenios con instituciones de educación superior con el fin de apoyar la apertura de estudios de postgrado en áreas del conocimiento afines al objeto del propio instituto;

II.- Promover y fomentar investigaciones y el desarrollo tecnológico en materia de conservación, evaluación y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, así como en las áreas relativas al desarrollo económico y social, rural, urbano y regional;

III.- Concertar acciones e inversiones, así como celebrar, con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para la protección y restauración del ambiente y, en general, para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Participar, en los términos de las leyes aplicables, en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

V.- Fijar las tarifas y cuotas por los servicios que preste;

VI.- Realizar, conforme el presente ordenamiento, todas las acciones que, directa o indirectamente, se requieran para cumplir con su objeto; y

VII.- Las demás que le fijen este Decreto y otras disposiciones legales.

**CAPITULO II  
DE LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 4o.-** El Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante el Instituto, contará con:



- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Director General;
- III.- Un Consejo Consultivo; y
- IV.- Un Comisario Público.

**ARTICULO 5o.-** La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III.- Siete representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal en cuyo ámbito de competencia se encuentran los aspectos de finanzas, planeación, desarrollo económico, desarrollo agropecuario, educación, pesca y salud; y
- IV.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto.

Por cada representante propietario se designará al respectivo suplente.

**ARTICULO 6o.-** La Junta de Gobierno como la máxima autoridad del Instituto, para el cumplimiento del objeto del mismo Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos y políticas en los cuales el Instituto habrá de sustentar sus actividades, así como determinar las normas y criterios que deberán ser aplicables al desempeño de dichas actividades;
- II.- Aprobar programas y presupuestos del Instituto, sujetándose a la normatividad estatal y observando los lineamientos generales en materia de gasto y financiamiento en vigor;
- III.- Aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- IV.- Aprobar la contratación de los créditos que sean necesarios para el financiamiento del Organismo, de conformidad con lo que disponen las Leyes y Reglamentos respectivos;
- V.- Examinar y, en su caso, aprobar los Estados financieros y los informes anuales que rinda el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario Público, y dictamen del auditor externo y ordenar su publicación;
- VI.- Resolver sobre los asuntos relativos al objeto del Instituto, que le sean sometidos a su consideración por el Director General;
- VII.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del

Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al públicos;

IX.- Solicitar en su caso, la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

X.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General; y

XI.- Las demás que le asigne el presente Decreto y otras disposiciones.

**ARTICULO 7o.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad. La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al año en sesión - ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que fuese necesario, siempre a citatorio expreso del Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos en lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO 8o.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo como Organismo Asesor y de apoyo, que será presidido por el Director General del mismo, y el cual se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, la mitad, por lo menos, de sus miembros, deberán ser investigadores acreditados ante algún centro de investigación con residencia en el Estado de Sonora.

**ARTICULO 9o.-** Para ser Director General del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, se requiere:

I.- Ser mexicano, y

II.- Poseer postgrado y experiencia académica, administrativa y de investigación.

**ARTICULO 10.-** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales, para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan en forma individual o conjunta, asimismo para formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, así como representar al Instituto ante cualquier autoridad laboral o del trabajo, sea ésta federal o estatal, en los más amplios términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos de otras legislaciones laborales;

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto, en los ámbitos académico, técnico y administrativo;

IV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, y nombrar y remover al personal de base en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora;

V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar parte de las mismas, con voz pero sin voto;

VI.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de actividades y el presupuesto correspondiente;

VII.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el desempeño de las actividades del Instituto, en el que se comprendan los aspectos financieros y la evaluación de avances y resultados alcanzados;

VIII.- Obligar al Instituto cambiariamente, así como emitir y negociar títulos de crédito y concertar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que apruebe la Junta de Gobierno, siempre y cuando tales títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

IX.- Revocar los poderes que otorgue y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

X.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que asegure el cumplimiento de sus objetivos, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su servicio, y

XI.- Las demás que le delegue la Junta de Gobierno, le señale el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 11.-** El patrimonio del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, será constituido por :

I.- Los activos que formen parte de su patrimonio;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones de otras instituciones nacionales e internacionales, organismos descentralizados o de participación estatal o de cualquier otra entidad del sector público federal, estatal o municipal, así como las aportaciones, legados, herencias, subsidios, adjudicaciones, aportaciones y donaciones de personas físicas o morales y, en general, de los sectores social y privado;

IV.- Los ingresos propios;

V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de

sus fines;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtenga de su propio patrimonio y

VII.- Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Los bienes del Instituto afectados directamente a su objeto serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del Instituto destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, se considerarán bienes del dominio público del Estado.

**ARTICULO 12.-** El Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 13.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Son trabajadores de confianza: El Director General, los directores, subdirectores, administradores, jefes y subjefes de departamento, investigadores, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 14.-** El personal del Instituto estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

#### **CAPITULO V ORDENES DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 15.-** La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 16.-** El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Instituto, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que se requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto Número 225 que crea el Centro Ecológico de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 24 de diciembre de 1984 y se ordena la extinción y liquidación del Organismo Público descentralizado denominado Centro Ecológico de Sonora.

**ARTICULO TERCERO.-** Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte del patrimonio del organismo que se extingue, así como del Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales de Sonora, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

**ARTICULO CUARTO.-** El personal del Centro Ecológico de Sonora y del Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales de Sonora, pasará a formar parte del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respetándose sus relaciones de servicio civil actuales.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología designará un liquidador responsable que tendrá a su cargo el proceso de extinción y liquidación y someter a dictamen del auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, e informar mensualmente a las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de la Contraloría General del Estado, de Finanzas y de la dependencia coordinadora de sector sobre el avance y estado que guarde el proceso.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaría de la Controloría General del Estado, conforme a sus atribuciones vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y liquidación del Centro Ecológico de Sonora.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**





PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional  
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**S E C R E T A R I A**

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1996.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**P r e s e n t e .-**

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día  
de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Como lo solicita el Titular del Poder  
Ejecutivo del Estado en su respetable oficio de fecha 18 de junio  
de 1996, es de aprobarse y se aprueba, en todas sus partes el  
ANEXO NUMERO SEIS AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE  
COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
CREDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El texto de dicho anexo es como sigue:

**ANEXO NO. 6 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE  
COORDINACION FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.**

La Secretaría y el Estado de Sonora celebraron el  
Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,  
el que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28  
de Diciembre de 1979.

Con fecha 31 de Octubre de 1994, se publicó en dicho  
Diario Oficial, el "Decreto que otorga facilidades para el pago  
de los Impuestos Sobre la Renta y el Valor Agregado y condona  
parcialmente el primero de ellos, que causen las personas  
dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción y que  
facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras -



artísticas y antigüedades propiedad de particulares", mismo que establece que la tercera parte de las obras de artes plásticas que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, podrán ser transferidas a las entidades federativas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tienen celebrado, con el presente anexo, conforme a las siguientes

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA:** Los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción en los términos de lo dispuesto por el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994, no formarán parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría transferirá al Estado, en los términos del Artículo Octavo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, las obras de arte que recaude de conformidad con lo establecido en el mismo decreto.

**SEGUNDA:** El Estado se obliga a exhibir en una pinacoteca abierta al público, en forma permanente, la totalidad de las obras de arte que le sean transferidas por la Secretaría.

La pinacoteca a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que para la seguridad, conservación y mantenimiento de las obras señale la propia Secretaría y pertenecer a alguna Entidad de derecho público o privado en la que el Gobierno del Estado ejerza el control efectivo.

**TERCERA:** El Estado se obliga a no transferir la propiedad de las obras de artes plásticas que reciba, excepto en aquellos casos en los cuales realice una permuta con otra entidad federativa o con la Secretaría, por otra obra de las recibidas como pago en especie.

Cuando alguna obra tenga que ser devuelta al artista en los términos del ARTÍCULO SEXTO del decreto a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA de este Anexo, el Estado se compromete a efectuar su devolución a la unidad administrativa de la Secretaría que se lo solicite, corriendo el costo del traslado a su cargo y bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que le sea requerida. En estos casos, la Secretaría sustituirá la obra devuelta con otra de similares características y valor.

En el caso de que el Estado no esté conforme con las obras que la Secretaría le reponga en los términos del párrafo anterior, podrá someter su inconformidad al arbitraje de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTA:** A fin de que los autores de las obras plásticas que hubieran sido entregadas en pago de contribuciones den seguimiento al destino de sus obras, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, llevará un registro de las citadas obras plásticas. Para esos efectos, el Estado se obliga a informar a dicha Subsecretaría de las permutas de obras en los términos de la CLAUSULA TERCERA de este Anexo, del préstamo de obras para cualquier tipo de exposición y de los casos de robo o destrucción. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los diez días siguientes a la realización del acto o hecho de que se trate.

**QUINTA:** En el caso de que el Estado incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Anexo, la Secretaría lo hará de su conocimiento para que en un plazo pertinente lo corrija y en el supuesto de no modificar su actuación en los términos convenidos, se entenderá que renuncia a la participación de obras futuras, obligándose a efectuar la devolución de las ya recibidas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría le dé a conocer la declaratoria de incumplimiento.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa solicitud del Estado y considerando la gravedad de la infracción, podrá reducir o cambiar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las obras que sean devueltas en los términos de esta cláusula, serán redistribuidas mediante sorteo a las demás entidades federativas que tengan derecho a participar de ellas, en los términos del Artículo Octavo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares".

**SEXTA:** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos, constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

**SEPTIMA:** Lo dispuesto en este Anexo entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1996, debiendo ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 19 de febrero de 1996.- POR EL ESTADO, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Licenciado Manlio Beltrones R.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO Licenciado Roberto Sánchez Cerezo.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. Raúl Navarro Gallegos.- Rúbrica.- POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Guillermo Ortíz.- Rúbrica.-

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, públiques el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno y notifíquese tanto la aprobación del Convenio como su publicación

a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Lo que nos permitimos comunicar a Usted, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LEOBARDO JORGE CONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-**

**POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 116, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora a llevar a cabo la enajenación gratuita de diversos bienes muebles e inmuebles de su propiedad, en favor de quienes resulten ganadores del sorteo denominado "Promoción del Hermosillense cumplido". .....

2

Decreto número 117, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio, y a enajenar en forma directa, onerosa y fuera de subasta pública, un inmueble de su propiedad en favor de la Secretaría de Marina, Armada de México, para la construcción de un hospital. ....

4

Decreto número 118, que modifica el diverso numero 258 de fecha 6 de julio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 7 de julio del mismo año, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o alguna otra Institución de Crédito una operación de crédito, y al Gobierno del Estado de Sonora, para que concurra con el carácter de deudor solidario y en su caso, como avalista de las Títulos de Crédito de disposición. ....

5

Decreto número 119, que modifica el diverso numero 259 de fecha seis de julio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 7 de julio de 1994, mediante el cual se autoriza al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, y al H. Ayuntamiento de Cajeme, para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por una parte, y al Gobierno del Estado de Sonora, para que concurra como obligado solidario y avalista, en su caso, de una operación de crédito. ....

7

Decreto número 120, que crea el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. ....

9

Acuerdo que aprueba el anexo número 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora. ....

16

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una pagina	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 623.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 909.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,179.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 13.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,763.00
8.- Por número atrasado	\$ 15.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.  
Granmedia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

